

**“ALAUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L”
EJERCICIO 2021**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

CONTENIDO

1. Introducción.....	1
2. Consideraciones generales a la empresa auditada y normativa aplicable	1
2.1 Consideraciones generales.....	1
2.2 Normativa aplicable	2
3. Objetivos y alcance del trabajo	4
3.1 Objetivos	4
3.2 Alcance del trabajo.....	4
3.3 Limitaciones al alcance del trabajo	5
4. Resultados del trabajo	5
4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno.....	5
• Rendición de cuentas.....	5
• Presupuesto y sostenibilidad financiera	6
• Contratación y transparencia	6
• Personal directivo	11
• Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad	11
• Otra información.....	12
4.2 Análisis del procedimiento de elaboración contable	12
4.3 Análisis presupuestario y económico financiero.....	12
• Ejecución presupuestaria	13
• Composición patrimonial y estructura de gastos	13
• Plan de igualdad	17
5. Conclusiones y recomendaciones	17

Anexo: Alegaciones al informe provisional

1. Introducción

La Intervención General del Ayuntamiento de Alaquàs en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en referencia al sistema de supervisión continua que tienen que ejercer sobre sus entidades dependientes, ha realizado este trabajo de auditoría con el objetivo de comprobar el correcto funcionamiento económico-financiero de los servicios y actividades realizadas por la sociedad mercantil local Alaquàs Empresa Municipal (en adelante ALEM).

La firma de auditoría SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES S.L.P, (ROAC S1422) fue adjudicataria de las auditorías de cuentas, operativa y cumplimiento de ALEM, para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2021 en colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Alaquàs, en virtud de la Resolución de adjudicación de fecha 13 de septiembre de 2021.

SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, SLP emite el presente informe de auditoría operativa y de cumplimiento de ALEM, correspondiente al ejercicio 2021, que tiene el carácter de **DEFINITIVO** y que ha sido realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría.

2. Consideraciones generales a la empresa auditada y normativa aplicable

2.1 Consideraciones generales

ALEM, constituida en Alaquàs el 13 de marzo de 2012, es una entidad local mercantil con forma de Sociedad Limitada, de duración indefinida que se rige por sus Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por otras disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio que forman parte del ordenamiento jurídico privado, excepto por las materias en que se le aplica la normativa de derecho público en materia presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Sus datos identificativos son los siguientes:

Sociedad:	ALAUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.
C.I.F.	B98428675
Dirección	CL Mayor, nº 88
Municipio y CP	Alaquàs, 46970

El objeto de ALEM se encuentra regulado en sus estatutos y, en base al artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se prevé como una Sociedad de gestión de servicios propios del Ayuntamiento de Alaquàs, lo cual justifica su creación y continuidad de funcionamiento, principalmente en el área de bienestar social, educación y deportes, así como el mantenimiento y mejora de los edificios municipales e infraestructura básica, en particular:

A) En el ámbito de las actividades deportivas: Clases dirigidas, pistas deportivas, servicio de limpieza de instalaciones, servicio médico y de fisioterapia, etc.

B) En el ámbito de los servicios sociales: Programas dirigidos a la infancia, a jóvenes y adolescentes; programas socioeducativos especializados y de atención a la dependencia.

También formará parte del objeto social de ALEM la realización de cualquier otro servicio complementario a los anteriores y el mantenimiento y mejora de los edificios municipales e infraestructura básica.

2.2 Normativa aplicable

El presente trabajo se ajustará a las Normas de Auditoría del Sector Público establecidas por Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado que se publicó en el BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 1998 y las Normas Técnicas que las desarrollan, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes.

Igualmente se estará a lo establecido en las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en el sector público, como:

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero.
- La Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Alaquàs Empresa Municipal S.L.
- Estatutos sociales y otra normativa interna.

3. Objetivos y alcance del trabajo

3.1 Objetivos

De los procedimientos de auditoria diseñados para emitir nuestra opinión en el informe de auditoría de cuentas de ALEM en el ejercicio 2021, se han deducido resultados significativos desde la perspectiva de control interno, de legalidad y de gestión económico financiera, que, en vista a lo establecido en el artículo 29.3.B) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y resto de normativa vigente aplicable, se han considerado ampliar con la realización de una auditoria de cumplimiento y operativa.

Con la auditoria de cumplimiento verificaremos que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y, a través de la auditoria operativa, examinaremos sistemática y objetivamente las operaciones y procedimientos de la organización con el objetivo de valorar su racionalidad económico-financiera y adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

3.2 Alcance del trabajo

El alcance de la auditoría de cumplimiento será la comprobación de que las principales actividades de ALEM se ajustan a la normativa que resulte a aplicación, tomando igualmente en consideración las correspondientes normas de carácter contable, presupuestario y de gestión. Los principales procedimientos a aplicar para la revisión de los aspectos más significativos, son los siguientes:

- a) Verificar que las actividades que realiza ALEM y la aplicación de los recursos que ha dispuesto durante el ejercicio están de acuerdo con su objeto social.
- b) Verificar que las cuentas anuales se han formulado de conformidad con el Plan General de Contabilidad y con el resto de disposiciones legales en materia contable.
- c) Verificar que ALEM elabora una previsión de presupuestos de gastos e ingresos, que la misma se integra en los Presupuestos del Ayuntamiento de Alaquàs del ejercicio 2021, que las modificaciones realizadas han sido autorizadas y que los importes ejecutados están de acuerdo con las cifras de los registros contables.
- d) Verificar que la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le es de aplicación, principalmente, en cuanto a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio auditado, y las modificaciones posteriores, en su caso.
- e) Comprobación de que en la contratación de obras, suministros y servicios se han cumplido los principios que determina la legislación aplicable, principalmente el Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público y las normas internas de contratación aprobadas por el ente.

- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley 19/2013 de, de 9 de diciembre, de Transparencia.
- g) Verificar el cumplimiento en material fiscal.
- h) Obtener información y valorar que el periodo medio de pago se ajusta a lo establecido a la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.
- i) Obtener y valorar las incidencias que se han producido en el ejercicio y aquellas no resueltas de ejercicios anteriores para proponer las actuaciones concretas a realizar.

3.3 Limitaciones al alcance del trabajo

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance del trabajo excepto por la no aportación de las masas salariales a las que hace referencia el artículo 103 bis de la LBRL.

ALEM ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de auditoria el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4. Resultados del trabajo

4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno

- **Rendición de cuentas**

ALEM, a fecha 30 de junio de 2022 remite a la Intervención municipal las Cuentas Anuales del ejercicio 2021 para su rendición a la sindicatura de Cuentas, siendo aprobadas en Junta General (Pleno) el mismo día. La presentación se ha realizado fuera del plazo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regula la rendición de cuentas de la entidad local y las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella.

En cuanto al contenido de los documentos, se han detectados errores en la confección y elaboración del “Estado de Flujos de Efectivo”, tal como se comenta en el Informe Definitivo de Auditoría de Cuentas del ejercicio 2021 de fecha 20 de septiembre de 2023.

- **Presupuesto y sostenibilidad financiera**

El Presupuesto del ejercicio 2021 de ALEM se encuentra integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alaquàs, según dispone el artículo 164 del TRLRHL, ajustándose el mismo a lo establecido a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, además, se ha tramitado y aprobado dando cumplimiento a la normativa presupuestaria vigente.

Los estados de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2021 son elaborados por la Dirección de ALEM, respetándose los principios reguladores referentes a la preparación del Presupuesto. Los mismos fueron aprobados por el Consejo de Administración y remitidos para su integración en los Presupuestos del municipio de Alaquàs el 11 de noviembre de 2020, no siendo presentados en el plazo indicado en el apartado 3 del artículo 168 de la TRLRHL y no cumpliéndose lo relativo a la remisión de las previsiones de gastos de las sociedades mercantiles de participación municipal a la Entidad Local correspondiente.

Existe una adecuada correlación entre los gastos presupuestados y la naturaleza y actividad objeto de ALEM.

Sostenibilidad financiera

ALEM como empresa municipal se encuentra sometida al principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se entiende por sostenibilidad financiera a la “capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.

Existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El periodo medio de pago en ALEM, como se comentará más adelante en el apartado sobre “Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad”, se ajusta al previsto para este tipo de sociedades mercantiles.

- **Contratación y transparencia**

Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la LCSP

ALEM se rige en su actividad contractual por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por ALEM viene determinado por lo dispuesto en los arts. 318 y 321 LCSP, que son de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública (PANAPS), distinguiendo básicamente entre contratos que están sujetos a regulación armonizada (por razón de la cuantía y del contenido de las prestaciones) y contratos que no están sujetos a esa regulación armonizada.

Perfil de contratante y Plataforma de Contratación

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, ALEM difunde su perfil del contratante en el apartado específico en su propia página web, además ALEM tiene publicado en la Plataforma de Contratación del Estado su condición de medio propio personificado.

Contratos menores

- Con el objetivo de verificar que ALEM cumple con lo preceptuado en los artículos 29.8, 63.4, 118 y 131.3 de la LCSP sobre contratación menor se han realizado las siguientes comprobaciones:

1-. Que los contratos menores no tienen una duración superior a un año ni son objeto de prórroga.

2-. Que la publicación de la información relativa a los contratos menores se ha realizado al menos trimestralmente. La información mínima a publicar para este tipo de contratos es, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Que han quedado exceptuados de esta publicación aquellos contratos cuyo valor estimado es inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado haya sido el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

3-. Que los contratos menores realizados se encuentran dentro de los límites establecidos para la contratación menor.

4-. Que el procedimiento de adjudicación realizado se adecua a la establecido en la LCSP para contratación menor.

Tras analizar los procedimientos de contratación llevados a cabo por ALEM se observa que toda la contratación que ha realizado la entidad ha procedido por contratación menor salvo la realización de un contrato abierto simplificado cuyo adjudicatario es Framatval.

- Parte de la contratación menor que tuvo lugar durante el ejercicio 2021 se corresponde con prórrogas y renovaciones de contratos realizados en ejercicios anteriores, por lo que tal procedimiento, por contraposición a lo indicado en el artículo 29.8 de la LCSP, no debería de haberse realizado de tal forma, siendo la duración máxima de los contratos menores la de un año y no procediendo prórroga respecto de los mismos.
- Por otro lado, el artículo 101.10 LCSP establece que para aquellos contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, algunos de dichos contratos recurrentes presentan un valor estimado superior a lo establecido en el artículo 118 LCSP, para poder realizar su tramitación mediante contrato menor, por lo que deberían de haber sido tramitados como un contrato abierto simplificado. Presentamos detalle de dichos gastos:

Contratantes	2020	2021	Total
Grafbordat Distribució S.L.	7.328,94	11.529,51	18.858,45
Quirón Prevención	11.695,30	9.772,94	21.468,24
Red Levantina de Mantenimientos, S.L.	7.708,29	16.098,49	23.806,78

Es decir, estos gastos, además de ser recurrentes superan los importes mínimos para la contratación menor, debiendo de tramitarse por un procedimiento abierto simplificado.

- Asimismo, también se ha detectado la existencia de varios contratos menores celebrados con Red Levantina que conjuntamente han superado la cifra límite para la suscripción de contrato menor, dando lugar a un incumplimiento del art. 118.3 LCPS. Para este caso también hubiera procedido el contrato abierto simplificado.
- No se ha aportado documentación correspondiente a la tramitación de los contratos menores realizados según lo establecido en el art. 118.1 LCSP. Según lo indicado en el mismo, el expediente debe de estar formado por un informe de necesidad, aprobación del gasto y las facturas correspondientes.

Contrato abierto simplificado

El expediente de contratación facilitado no se ha presentado al completo siguiendo lo establecido en el artículo 159 LCSP. En el mismo falta documentación necesaria y de suma importancia en la tramitación como por ejemplo la documentación relativa a la valoración de las ofertas presentadas y la adjudicación.

Recomendaciones a la contratación menor y abierta simplificada:

Que se procediera a tramitar los gastos de carácter recurrente mediante procedimiento abierto o el que corresponda en su caso evitando el incumplimiento del art. 118 LCSP.

Que se respeten los procedimientos de licitación para evitar el fraccionamiento del gasto y se recurra al procedimiento abierto para aquellos contratos de duración superior a la anualidad dando cumplimiento al art. 118 LCSP.

Archivar y custodiar la documentación de los expedientes de contratación durante al menos 5 años de acuerdo con lo establecido en el art. 63.1 LCS, el cual dispone que “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”. Se deberá llevar a cabo además el procedimiento de contratación abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP.

Publicación en la plataforma de contratación los contratos menores.

Mantener la plataforma de contratación actualizada en lo que se refiere a la evolución de los expedientes (según la plataforma, el abierto simplificado seguía en evaluación).

Transparencia

En relación con las obligaciones en materia de transparencia, se ha comprobado que ALEM no ha cumplido con la información suministrada en su página web (<https://alem.alaquas.org/es/>) con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Excepto por la publicación en la página web de la siguiente documentación:

- Periodo medio de pago Alaquàs Empresa Municipal
- Memorias de las Cuentas anuales de los últimos 4 años.
- Organigrama interno
- Tabla salarial 2021
- Convenio Colectivo
- Plan de contingencias COVID-19
- Plan de igualdad
- Informe de situación del ejercicio 2020
- Composición de la Junta General
- Composición del Consejo de Administración
- Estatutos
- Encomiendas de gestión
- Actas del Consejo de Administración
- Informes de auditoría 2019 y 2020
- Grupos y categorías profesionales

Se considera, por tanto, que no ha cumplido con los objetivos establecidos en materia de transparencia indicados en este apartado.

-Contratación de personal, composición de la plantilla y transparencia

Como empresa municipal, ALEM forma públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa aplicable al Régimen Local en la que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El procedimiento a seguir en los procesos selectivos de empleo temporal y el funcionamiento de la bolsa de empleo de ALEM, se describe en sus “Bases Generales para los diferentes Procesos Selectivos y/o Bolsas de Empleo Temporal” aprobadas por el Consejo de Administración el 13 de mayo de 2019, y previamente consensuadas por la Dirección y la Representación Legal de los trabajadores.

En la siguiente tabla podemos observar el número de trabajadores que forma la plantilla de ALEM según su tipo de contrato tanto para el 2021 como para el 2020. También se ofrece una clasificación por sexo y porcentaje de personal con discapacidad sobre el total.

	Nº de trabajadores	
	2021	2020
Personal discapacitado	2	5
% sobre el total de trabajadores	1,30%	3,60%

	Nº de trabajadores	
	2021	2020
Personal fijo	49	51
Personal fijo-discontinuo	16	15
Personal temporal	89	73
Total	154	139

	2021		2020	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Personal fijo	36	13	36	15
Personal fijo-discontinuo	9	7	9	6
Personal temporal	73	16	65	8
Total	118	36	110	29

El personal fijo según la tabla resumen presentada para el ejercicio 2021 se ha visto minorado en dos trabajadores respecto al ejercicio anterior. Dicha información ha sido contrastada con el resumen de altas y bajas del personal para el ejercicio 2021 facilitado por ALEM. No se ha procedido por tanto el lanzamiento de nuevas ofertas de procesos de selección ni se ha promocionado a personal interno para estos puestos.

Respecto al personal fijo discontinuo se ha advertido una diferencia entre la información presentada a final del ejercicio 2021 sobre el número de trabajadores y la información que aparece en los resúmenes de altas y bajas del personal para el ejercicio 2021 facilitada por ALEM. Según estos últimos hay 16 altas y 19 bajas (reducción de 3 trabajadores), por lo que existe cierta discordancia entre estos y el incremento producido.

En lo referente al personal temporal, como también se aprecia en la tabla anterior, se han producido incrementos durante el ejercicio 2021. En dichos incrementos se ha advertido una diferencia entre la información presentada a final del ejercicio 2021 sobre el número de trabajadores y la información que aparece en los resúmenes de altas y bajas del personal para el ejercicio 2021 facilitada por ALEM. Según estos últimos hay 227 altas y 163 bajas (incremento total por 64 trabajadores), por lo que existe cierta discordancia entre estos y el incremento producido.

Se advierten asimismo incoherencias en el registro de las categorías profesionales de algunos trabajadores en el momento de registrar sus altas o bajas, viéndose por ejemplo casos en los que la categoría del trabajador es de operario de limpieza pero se tramita su vencimiento de contrato como categoría de monitor auxiliar.

Se ha facilitado documentación sobre los siguientes procesos de selección para la contratación temporal en las siguientes categorías profesionales:

- Médico centro de día
- Auxiliar no docente
- Técnico/a deportivo
- Monitor/a
- Socorrista

Se ha seleccionado una muestra de procesos selectivos temporales de contratación para analizar que el procedimiento llevado a cabo se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable concluyendo de forma satisfactoria.

Especial relevancia se ha de prestar sobre el número de trabajadores que se encuentran con contratos de duración temporal de obras y servicios. Teniendo en cuenta que los mismos suponen un 58% del total de la plantilla y, atendiendo a la nueva reforma laboral producida a finales del año 2021, este tipo de contratación debe ser restringida para el ejercicio 2022 solo a una serie de supuestos tasados, no permitiéndose la contratación temporal para el uso ordinario de la actividad.

En lo relativo a la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y en consonancia con lo indicado en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, referente a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, no se cumple el porcentaje indicado de un mínimo del 2% del personal de la plantilla.

La publicidad sobre las ofertas de trabajo y procesos selectivos de personal, se ha efectuado a través de la web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la Agencia de Colocación, y en la web de ALEM.

- **Personal directivo**

ALEM presenta una estructura integrada por el área de Dirección (compuesta por el Consejo de Administración) y el área de Gestión (formada por las subáreas económica, laboral, jurídica y de servicios).

El personal directivo en este ejercicio 2021 no ha sufrido cambios respecto al ejercicio 2020.

Así mismo, destacar que este personal directivo no se encuentra remunerado respetando lo indicado, para tales situaciones, en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales .

- **Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad**

La Ley 15/2010, de 5 de julio, pretende combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales. La misma, en base a su artículo 3 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, también es de aplicación a ALEM.

El periodo medio de pago de ALEM para el ejercicio 2021 es de 29,72 días, cumpliéndose el plazo de pago de 30 días indicado para las operaciones comerciales realizadas dentro del sector público.

ALEM ha cumplido con lo establecido en el artículo 27.6 de la LO 2/2012, de 27 de abril y el artículo 9.1k) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia de la Comunidad Valenciana, sobre publicación de la información referida al periodo medio de pago a proveedores.

- **Otra información**

Cumplimiento en materia fiscal

ALEM no realiza liquidaciones de IVA, al tener exención por las actividades que desarrolla según el artículo 20.1 apartado 8 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

Con respecto al IRPF, se ha verificado que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados y que las retenciones practicadas al personal son correctas.

En cuanto al impuesto sobre sociedades, ALEM no realiza actividades o explotaciones económicas sujetas al impuesto tal y como se indica en el artículo 6 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Las aportaciones recibidas durante el ejercicio quedan exentas de tributación.

En base al trabajo realizado, consideramos que ALEM ha cumplido adecuadamente las obligaciones tributarias para todos aquellos impuestos y obligaciones que le son de aplicación en función de las actividades desarrolladas, no habiendo detectado posibles contingencias.

4.2 Análisis del procedimiento de elaboración contable

ALEM no dispone de un manual de procedimiento interno con el que se obtenga información detallada, sistemática e integral de las instrucciones, responsabilidades e información de políticas, funciones, sistemas y procedimientos a seguir.

Se han detectado ciertos errores poco significativos durante la revisión de los registros contables en lo que se refiere a apuntes de gastos e ingresos de ejercicios anteriores realizados contra las cuentas de resultados.

Tras la revisión de las cuentas anuales y valorar los sistemas administrativos y de control interno de ALEM, a continuación, hacemos referencia las deficiencias incluidas en el Informe de Auditoría de Cuentas del ejercicio 2021.

El uso de la cuenta “Inversiones financieras a corto plazo” para ajustar estas aportaciones recibidas al ejercicio no es correcto dado que supone la creación de derechos de cobro no reales que no reflejan la imagen fiel de la empresa.

Respecto al contenido de las cuentas anuales, se han detectado errores en la confección y elaboración del “Estado de Flujos de Efectivo”. Si bien es cierto, que ALEM no tiene obligación de presentar este Estado, el Ayuntamiento de Alaquàs le requiere la elaboración del mismo.

4.3 Análisis presupuestario y económico financiero

ALEM presta sus servicios municipales mediante encomiendas de gestión bajo el reconocimiento de la Sociedad como medio propio del Ayuntamiento de Alaquàs, y en base a razones de eficacia para el correcto desempeño de la prestación de servicios públicos competencia del encomendante.

Tal situación se prevé expresamente en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliéndose los requisitos establecidos relativos al reconocimiento.

La previsión de gastos e ingresos sobre la que se elabora el Presupuesto 2021 considera la prestación de servicios municipales ordinarios que viene desarrollando ALEM a través de las encomiendas de gestión. Durante el ejercicio 2021 no se ha llevado a cabo la formalización de encomiendas de gestión con el Ayuntamiento de Alaquàs.

El presupuesto inicial del ejercicio 2021 respecto al anterior ha presentado las siguientes variaciones:

	2020	2021	Variación
Gastos corrientes	105.896,15 €	184.084,40 €	73,83%
Inversiones reales	15.000,00 €	12.000,00 €	-20,00%
Personal	1.857.491,31 €	2.079.985,92 €	11,98%
Total presupuesto inicial de gastos	1.978.387,46 €	2.276.070,32 €	15,05%

	2020	2021	Variación
Ingresos (Ayto Alaquàs)	1.978.387,50 €	2.276.070,32 €	15,05%
Total presupuesto inicial de ingresos	1.978.387,50 €	2.276.070,32 €	15,05%

- **Ejecución presupuestaria**

ALEM no dispone de planes de actuación ni indicadores de objetivos con los que pueda llevar a cabo un seguimiento de la ejecución de sus actividades.

De forma trimestral, frente al Consejo de Administración, se realiza un seguimiento del presupuesto de gastos y se trata acerca de la evolución del ejercicio.

- **Composición patrimonial y estructura de gastos**

	2021	2020	% variación 2021/2020
ACTIVO			
A) ACTIVO NO CORRIENTE	0,00	-12,33	-100,00%
Inmovilizado intangible	0,00	0,00	
Inmovilizado material	0,00	-12,33	
Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	
Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	
Activos por impuesto diferido	0,00	0,00	
Deudores comerciales no corrientes			

B) ACTIVO CORRIENTE	144.709,11	127.616,70	13,39%
Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00%
Existencias	0,00	0,00	0,00%
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	100,80	12.098,06	-99,17%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	0,00	0,00	
Accionistas (socios) por desembolos exigidos	0,00	0,00	
Otros deudores	100,80	12.098,06	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	
Inversiones financieras a corto plazo	125.698,80	98.507,44	27,60%
Periodificaciones a corto plazo	1.763,85	0,00	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	17.145,66	17.011,20	0,79%
TOTAL ACTIVO (A + B)	144.709,11	127.604,37	13,40%
PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
A) PATRIMONIO NETO	60.000,00	59.990,77	0,02%
A-1) Fondos propios	60.000,00	60.000,00	
Capital	60.000,00	60.000,00	
Capital escriturado	60.000,00	60.000,00	
(Capital no exigido)			
Prima de emisión			
Reservas	0,00	0,00	
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)			
Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	
Otras aportaciones de socios	0,00	0,00	
Resultado del ejercicio	0,00	0,00	
(Dividendo a cuenta)			
Otros instrumentos de patrimonio neto			
A-2) Ajustes por cambios de valor			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0,00	-9,23	
B) PASIVO NO CORRIENTE	3.399,50	-3,09	-110116%
Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	
Deudas a largo plazo	3.399,50	0,00	
Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	
Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00	
Otras deudas a largo plazo	3.399,50	0,00	
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo			
Pasivos por impuesto diferido	0,00	-3,09	
Periodificaciones a largo plazo			
Acreedores comerciales no corrientes			
Deuda con características especiales a largo plazo			
C) PASIVO CORRIENTE	81.309,61	67.616,69	20,25%
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la vta			
Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	
Deudas a corto plazo	-276,36	214,90	-229%
Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	
Acreedores por arrendamiento financiero	0,00	0,00	
Otras deudas a corto plazo	-276,36	214,90	
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	81.585,97	67.401,79	21,04%

Proveedores	7.348,61	2.886,12	154,62%
a) Proveedores a corto plazo	7.348,61	2.886,12	154,62%
Proveedores empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00	
Acreedores	74.237,36	64.515,67	15,07%
Personal	0,00	0,00	
Pasivos por impuesto corriente	0,00	0,00	
Administraciones públicas	0,00	0,00	
Anticipos de clientes	0,00	0,00	
Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	
Deuda con características especiales a corto plazo	0,00	0,00	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	144.709,11	127.604,37	13,40%

En lo que se refiere a la partida de ANC, el inmovilizado material se ha regularizado en este ejercicio 2021, eliminando el saldo de -12,33 euros que aparecía en el ejercicio 2020.

La partida de AC presenta aparentemente variaciones positivas para el ejercicio 2021 respecto al anterior. Advertimos que, en base al informe de auditoría de cuentas de 2021 emitido, el epígrafe “Inversiones Financieras a cp” aparece sobrevalorado y consecuentemente, la variación presentada en la tabla anterior se encuentra por debajo del porcentaje real. La variación negativa presentada en el epígrafe “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” es consecuencia de un ajuste realizado sobre la base del informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2020 emitido el 28 de julio de 2022.

Haciendo referencia a las masas patrimoniales de pasivo, en el PNC encontramos una fianza con la Vempresa contratista Framatval, S.L. por importe de 3.399,50 euros. El resto del pasivo (pasivo corriente) se compone de deuda con vencimiento inferior a un año con proveedores y acreedores, tanto por prestación de servicios como con la Hacienda Pública y Organismos de la Seguridad Social, no observándose ninguna otra variación significativa a destacar.

	2021	2020	% variación 2021/2020	A.V.
PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
Importe neto de la cifra de negocios	0,00	0,00		
Trasferencias y subvenciones recibidas	0,00	0,00		
Cifra de negocios	0,00	0,00		
Aprovisionamientos	-16,94	0,00		
Otros ingresos de explotación	2.215.027,07	1.868.489,70	18,55%	
Gastos de personal	-2.083.355,80	-1.772.606,09	17,53%	94,06%
Otros gastos de explotación	-131.629,63	-95.806,41	37,39%	5,94%
Amortización del inmovilizado	-22,60	-11.276,19	-99,80%	
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	11.276,19	-100,00%	
Excesos de provisiones	0,00	0,00		
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00		
Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00		
Otros resultados	0,00	0,00		
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	2,10	77,20	-97,28%	
Ingresos financieros	0,00	0,08		
a) Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero	0,00	0,00		
b) Otros ingresos financieros	0,00	0,00		

Gastos financieros	-2,10	-77,28		
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00		
Diferencias de cambio	0,00	0,00		
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00		
Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00		
a) Incorporación al activo de gastos financieros	0,00	0,00		
b) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores	0,00	0,00		
c) Resto de ingresos y gastos	0,00	0,00		
B) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18+19)	-2,10	-77,20	-97,28%	
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	0,00	0,00		
Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00		
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	0,00	0,00		

Las aportaciones recibidas del Ayuntamiento de Alaquàs son reconocidas como ingresos del ejercicio, habiéndose transferido durante el 2021 un total 2.196.999,98 euros. ALEM tiene como objeto la gestión de servicios propios del Ayuntamiento de Alaquàs en el área de bienestar social, educación y deportes. Su capital social es además 100% de este ente territorial, siendo su única fuente de ingresos las aportaciones que recibe del mismo y careciendo de capacidad de autofinanciación.

Las actuaciones de ALEM, como ya se ha comentado anteriormente, aparecen en los presupuestos del Ayuntamiento de Alaquàs, por lo que la totalidad de los gastos tienen atribuida su aplicación presupuestaria correspondiente.

La ratio de liquidez, considerando los datos del balance presentado en las cuentas anuales, se sitúa en 1,78, cifra que arrojaría un buen resultado si no tuviéramos en cuenta la sobrevaloración del activo en la partida “Inversiones Financieras a cp.”, indicada en el informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2021. En ese caso, la ratio pasaría a ser de 0,23.

En lo que se refiere al análisis vertical de la cuenta de resultados, tal y como se muestra en la tabla anterior, del total de gastos de ALEM el 94,06% pertenece a gastos de personal, siendo sólo el 5,94% los gastos de explotación, y destacando en estos últimos un incremento respecto al 2020 del 37,39%, que se materializa sobre todo en las cuentas de “Reparación y Conservación” y “Suministros”.

La variación anual en los gastos de personal se muestra en la siguiente tabla:

	Sueldos y salarios	Seguridad Social	Otros gastos sociales	Total
Retribuciones 2020	1.411.283,91	359.475,06	1.847,12	1.772.606,09
Retribuciones 2021	1.618.027,66	461.114,11	4.214,03	2.083.355,80
% Variación	15%	28%	128%	18%

No se ha podido comprobar que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en la cual indica en su artículo 18 que las retribuciones del personal al servicio de la administración pública “no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación”.

El personal laboral de ALEM se rige por el Convenio Colectivo de la empresa y por la normativa del sector público que le es de aplicación.

- **Plan de igualdad**

La adhesión de ALEM, por aprobación del pleno ordinario de 23 de febrero de 2017, al Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alaquàs para los años 2017-2020, manifiesta su compromiso en el cumplimiento de las medidas para promocionar la igualdad en el ámbito laboral. A fecha 25 de febrero de 2021, tuvo lugar la prórroga de este Plan de Igualdad por dos años más, hasta el próximo 26 de febrero de 2023.

El acceso al empleo de ALEM se promociona en condiciones de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las diferencias por género apreciadas en la composición de la plantilla se deben a la mayor demanda de los puestos ofertados por mujeres.

Respecto al porcentaje de reserva sobre el personal discapacitado, el mismo se efectúa sobre los puestos que por sus características y desempeño pueden realizar personas con discapacidad. No obstante, destacar lo ya indicado en el apartado 4.1 Análisis de los procedimientos y sistemas de control interno, en el subapartado sobre “Contratación de personal, composición de la plantilla y transparencia” dónde se indica la necesidad de incrementar el porcentaje de personal discapacitado al 2%.

Excepto por lo indicado en el párrafo anterior, no se han detectado indicios de ningún tipo de discriminación por género y/o discapacidad.

5. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

A continuación, se exponen los principales incumplimientos e incidencias indicadas en el apartado anterior que requerirán medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

- La rendición de cuentas que ALEM tiene que presentar al Ayuntamiento de Alaquàs se ha realizado fuera del plazo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los estados de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2021 no han sido presentados en el plazo indicado en el apartado 3 del artículo 168 de la TRLRHL, no cumpliéndose lo relativo a la remisión de las previsiones de gastos de las sociedades mercantiles de participación municipal a la Entidad Local correspondiente
- Parte de la contratación menor realizada durante el ejercicio 2021 se corresponde con prórrogas y renovaciones de contratos realizados en ejercicios anteriores.
- Existen contratos recurrentes que presentan un valor estimado superior al establecido en el artículo 118 LCSP para poder realizar su tramitación mediante contrato menor.
- Se han detectado varios contratos menores celebrados con Red Levantina que conjuntamente han superado la cifra límite para la suscripción de contrato menor, dando lugar a un incumplimiento del art. 118.3 LCPS.
- No se ha aportado documentación correspondiente a la tramitación de los contratos menores realizados según lo establecido en el art. 118.1 LCSP.

- El expediente de contratación facilitado sobre el contrato abierto simplificado realizado en el ejercicio no se ha presentado al completo siguiendo lo establecido en el artículo 159 LCSP. La plataforma de contratación tampoco se encuentra actualizada.
- En relación con la transparencia ALEM no ha publicado en su web información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ALEM no realiza ni tiene publicado ningún plan ni programa de actuación, en los que se fijan objetivos concretos, su grado de cumplimiento y resultados, tal como exige el artículo 6.2 de la Ley 19/2013.
- En relación con las obligaciones en materia de transparencia, se ha comprobado que ALEM no ha cumplido con la información suministrada en su página web (<https://alem.alaquas.org/es/>) con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- En lo relativo a la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y en consonancia con lo indicado en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, referente a los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, no se cumple el porcentaje indicado de un mínimo del 2% del personal de la plantilla.
- No se ha podido comprobar que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Recomendaciones

- ALEM tiene que rendir sus cuentas al Ayuntamiento de Alaquàs antes del día 15 de mayo según queda establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Antes del día 15 de septiembre de cada año, ALEM debe remitir sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente al Ayuntamiento de Alaquàs.
- La duración máxima de los contratos menores es de un año, no procediendo prórroga respecto de los mismos (art. 29.8 LCSP).
- Que se procediera a tramitar los gastos de carácter recurrente mediante procedimiento abierto, o el que corresponda en su caso, evitando el incumplimiento del art. 118 LCSP.
- Que se respeten los procedimientos de licitación para evitar el fraccionamiento del gasto y se recurra al procedimiento abierto para aquellos contratos de duración superior a la anualidad dando cumplimiento al art. 118 LCSP.
- Según lo establecido en el art. 118.1 LCSP, para la tramitación de los expedientes de contratos menores se debe de dejar constancia un informe de necesidad, aprobación del gasto y las facturas correspondientes.
- Archivar y custodiar la documentación de los expedientes de contratación durante al menos 5 años de acuerdo con lo establecido en el art. 63.1 LCS, el cual dispone que “toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante

- solicitudes de información”. Se deberá llevar además a cabo el procedimiento de contratación abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el art. 159 LCSP.
- Mantener la plataforma de contratación actualizada en lo que se refiere a la evolución de los expedientes (según la plataforma, el abierto simplificado seguía en evaluación).
 - Publicación en la plataforma de contratación los contratos menores.
 - ALEM debería publicar datos estadísticos sobre el porcentaje, el volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, según establece el artículo 9.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
 - Realizar planes de actuación anuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. Estos planes de actuación anuales deben ser remitidos al Ayuntamiento antes del día 15 de septiembre de cada año.
 - ALEM debería dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno y en los artículos 7, 8 9 y 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
 - ALEM debería de cumplir lo relativo al artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, sobre el porcentaje mínimo de personal de la plantilla por personas con discapacidad.
 - Que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no exceda lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
 - El uso de un manual de procedimientos es importante para implementar un sistema de control interno eficaz. Ayudaría a la toma de decisiones y procuraría una correcta orientación y aprendizaje al personal que ocupa el puesto de trabajo.
 - La realización y uso de planes de actuación junto con el seguimiento de estos bajo indicadores de objetivos ayudaría a llevar a cabo una mejor gestión de las actividades.
 - El número de trabajadores que se encuentran con contratos de duración temporal de obras y servicios supone un 58% del total de la plantilla. Atendiendo a la nueva reforma laboral producida a finales del año 2021, este tipo de contratación debe ser restringida para el ejercicio 2022 solo a una serie de supuestos tasados, no permitiéndose la contratación temporal para el uso ordinario de la actividad.

Murcia, a 20 de septiembre de 2023

SEIQUER AUDITORES Y
CONSULTORES, S.L.P.

(Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1422)

SILVIA|
CELDRAN|
BOLARIN|
BOLARIN|
Firmado digitalmente
por SILVIA|CELDRAN|
BOLARIN
Fecha: 2023.09.20
10:12:09 +02'00'

Silvia Celdran Bolarin

Socia

Firmado por LA INTERVENTORA el
día 20/09/2023 con un
certificado emitido por ACCVCA-
120

Mª José López Campos

Interventora del Ayto. de Alaquàs

ANEXOS:

- 1. ALEGACIONES.**
- 2. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES**



ALEGACIONES DEL CONSEJERO DELEGADO AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA OPERATIVA, DE CUMPLIMIENTO Y DE CUENTAS DE ALEM 2021

En relación a los documentos denominados informe de auditoría de cuentas anuales y de cumplimiento y operativa de Alem, Empresa Municipal S.L., elaborada por Seiquer Auditores y Consultores S.L.P, de fecha 26 de mayo de los corrientes, debemos poner de relieve las siguientes alegaciones para su debida constancia, en nuestra calidad de Consejero Delegado de la misma:

PRIMERO. Introducción - Cuanto más adelante se dirá debe valorarse en términos de legítimas discrepancias, acotaciones o matizaciones y vertidas desde el máximo respeto al trabajo profesional, realizado por la auditora.

SEGUNDO.- Observamos que en el informe de **auditoría de cuentas** no se haga mención alguna en su introducción a que las cuentas anuales a que existió previo informe de la Intervención municipal, sin observaciones relevantes al acuerdo de la Junta General de 30 de junio de 2022 que aprobó las cuentas, y con el posterior deposito en el Registro Mercantil, circunstancia sobre la que la auditora guarda silencio, indicándose de manera errónea que se remitieron a la Intervención Municipal el día 30 de junio cuando resulta ser más cierto que la Intervención municipal emitió el informe antes aludido con fecha 27 de junio del mismo año y por tanto obraban en su poder en la fecha del informe, y no el 30 como se indica por la auditora.

TERCERO.- Al igual que en anteriores informes de auditoría , se indica la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, fuera de los plazos del art. 212 de la LHL, disposición pensada, inherente e ínsita para su incorporación a la Cuenta General municipal.

Ante tal afirmación no podemos dejar de poner de manifiesto que fue el propio Pleno municipal, órgano competente para aprobar la Cuenta general municipal antes del 1 de octubre, el que el día 30 de junio del mismo año, con más de tres meses de antelación, el que aprobó las cuentas anuales de la mercantil en su condición de Junta General de la Sociedad, y su posterior deposito en el Registro Mercantil en 17 de agosto de 2022 cumpliendo escrupulosamente la normativa contable de las sociedades mercantiles, y asimismo los plazos fijados en el art. 9 de los estatutos sociales, que dispone su sometimiento a aprobación antes de terminar el primer semestre del año siguiente.



En idéntico orden de cosas la Interventora Municipal en el informe que evacua con ocasión de su aprobación por la Junta General/Pleno, textualmente dice: "CUARTO.- RENDICIÓN DE LAS CUENTAS

La referida mercantil está sometida al régimen público de contabilidad y con ello a la obligación de rendir cuentas. En este sentido, una vez aprobadas las cuentas, deberán remitirse a esta Intervención Municipal para su rendición a la Sindicatura de Cuentas junto con la Cuenta General del Ayuntamiento"

Y en tal sentido se actuó por el órgano de administración de la mercantil, por lo que no son precisas más explicaciones, al haber seguido, como no puede ser de otra manera, los consejos de la titular de la Intervención.

En el mismo orden de ideas en cuanto al contenido de los documentos y errores en la confección del estado de flujos de efectivo se han cumplimentado de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Intervención municipal, con ocasión de su inclusión junto con la Cuenta General del Ayuntamiento a la hora de su depósito en la Plataforma de Rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, sin que como bien dice la auditora, Alem no tiene obligación de presentar ese documento, sin que nos conste que el Ayuntamiento haya requerido su elaboración, cuestión distinta es que se haga preciso hacer algún tipo de explicación técnica ante la Plataforma para aclarar algún extremo sobre el particular, ante el carácter optativo de esa información.

CUARTO.- Llama poderosamente la atención la mención en el apartado V del informe de auditoría, a la necesidad de estar sujeta a la contraprestación recibida del Ayuntamiento de Alaquàs por los encargos de gestión y/o encomiendas financiación del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento, por lo evidente que resulta si no olvidamos el carácter de ente dependiente del Ayuntamiento y medio propio personificado y que únicamente cuenta con ingresos derivados de, de conformidad con los acuerdos plenarios que encargan la prestación de los servicios e importes autorizados a través de los Presupuestos consolidados de la Entidad Local de la que depende con el fin de que se cubran los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos que la empresa ofrece y por los cuales no recibe importe alguno de los usuarios, ni de terceros.

QUINTO.-Sobre la contratación, se indica por la auditora una serie de afirmaciones relativas a los contratos menores sobre las que poco se puede objetar al limitarse a reproducir normativa aplicable, más discutible resulta alguna de sus aseveraciones al



concluir en su página 7 que parte de la contratación menor se corresponde con prorrogas y renovaciones , cuando no se indica a que contratos en concreto se está refiriendo, pudiéndose darse la vicisitud de que obedezcan a prestaciones que sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad (así ha sido puesto de relieve por la Junta Consultiva de Contratacion del Estado en sus informes 41 y 42 de 2017 que posibilitaban la celebración de contratos menores con un mismo operador económico si las prestaciones son diferentes, lo que precisaría el estudio singularizado. En parecidos términos se pronuncia también el informe 4/2018 de la Junta Superior de Contratacion de la Comunidad Valenciana).

Incide también el informe en la necesidad de la existencia de contratos con gastos recurrentes , y la recomendación de utilizar procedimientos abiertos, afirmación con la que estamos de acuerdo como no puede ser de otra manera, si bien no debemos olvidar las limitaciones con que cuenta la mercantil de carencia de medios técnicos especializados además de que no podemos desconocer también pronunciamientos como el realizado por El Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana a raíz de una consulta facultativa del Ayuntamiento de Gandía, dictamen 211/2021 de 14 de abril, ha tenido ocasión de indicar en relación a la posible prestación periódica de servicios o suministros y posible fraccionamiento irregular que:

“la reserva de los contratos menores a las prestaciones periódicas o recurrentes presenta, no obstante, dos matizaciones:

Por un lado, aunque los gastos recurrentes no han de adjudicarse a través del contrato menor, lo que tampoco parece lógico es que el contrato menor quede vedado para cualquier tipo de gasto recurrente, aun cuando sea de escasa cuantía (200 euros). Por ello, dado que los contratos recurrentes de servicios o suministros tienen una duración máxima de cinco años (art. 29.4LCSP), a juicio de este Órgano consultivo, no se estaría ante un supuesto de fraccionamiento irregular de contrato en aquellos supuestos en los que el valor estimado del contrato menor sea igual o inferior a los 3.000 euros, en cómputo anual (no abonados mediante el sistema de anticipios de caja fija o similar), pues ni siquiera en su duración máxima de 5 años se alcanzarían los 15.000 euros, no soslayándose el umbral del contrato menor.”

Así, también en el informe 14/2014 de la JCCP de Cataluña se señala que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un



único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor”.

En definitiva, y en otras palabras, si la adjudicación de la totalidad de los expedientes en que se hubiera dividido su objeto, se hubiese llevado a cabo recurriendo también a la suscripción de un contrato menor, no implicaría irregularidad.

Y en cuanto a la afirmación de la superación de la cifras de los contratos menores en una de los expedientes estudiados, se toma debida nota para su corrección y enmienda, para evitar su reproducción en el futuro y que debió producirse de manera inadvertida, y obedeciendo a la necesidad urgente por reparar con imperiosa urgencia algún vehículo preciso para no entorpecer los servicios.

En idéntico orden de cosas hemos de poner de relieve que existen informes de necesidades de los servicios que se precisan, y que los gastos y facturas se aprueban y conforman antes de su abono, por lo que nos parece gratuita la afirmación de la auditora al respecto.

Finalmente debemos incidir en un hecho relevante que la auditora silencia: el servicio de mantenimiento de la piscina, (solo habla del expediente facilitado sin nombrarlo) relatando que falta documentación sobre el mismo acerca de la valoración de la oferta, cuando de una lectura detallada de las actas del Consejo de Administración 45 de 19 de mayo de 2021 y 47 de 24 de mayo del mismo año, se transcribe y detalla toda esa información, nunca recabada de la Secretaria del Consejo de Administración.

A mayor abundamiento acerca de este contrato en la página 8 se muestra un cuadro donde primero desconocemos cual es el objeto de que aparezca la anualidad correspondiente a 2020 cuando el objeto de la auditoria es el año 2021 y segundo donde la información facilitada no es correcta o puede inducir error.

Realizamos tal afirmación dado que las cantidades consignadas en la tabla lo son con IVA incluido cuando los límites máximos establecidos por la ley para cada tipo de contrato lo son sin incluir el referido impuesto.

Además y en cuanto a la cantidad consignada para Red Levantina de Mantenimientos SL se ha obviado que parte de la misma fue abonada al haber resultado adjudicataria de la licitación pública llevaba a cabo por esta mercantil, a través del contrato abierto simplificado., referenciado en la pagina 8

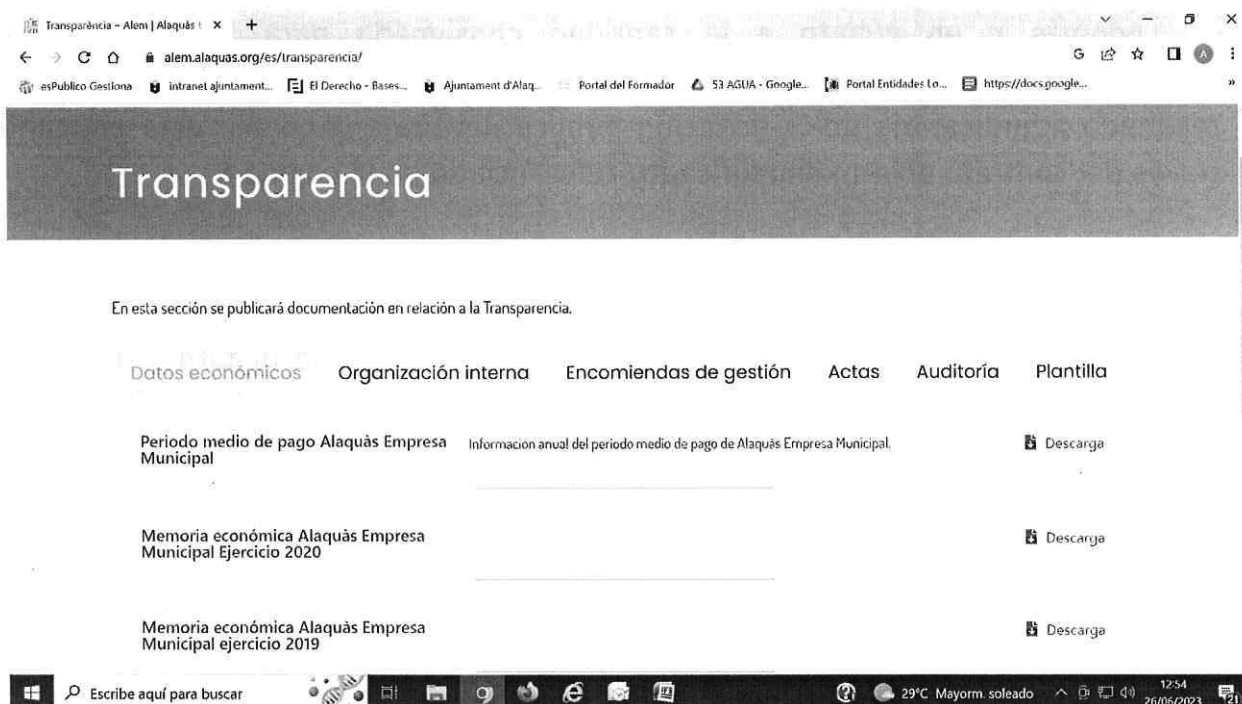
Igualmente tampoco se ha informado que las contrataciones realizadas entre el mes de enero y mayo de dicho año tuvieron su origen en la contratación de urgencia que hubo de realizarse al quedar desierto el primer proceso licitatorio del servicio llevado a cabo por ALEM, y que en ningún caso tampoco esta contratación excedió el límite máximo establecido ni contravino norma alguna.

SEXTO.- Sobre transparencia, el auditor se limita a describir la información colgada y habría sido deseable un mayor esfuerzo por su parte en orden a indicar las carencias para tratar de corregirlas.

SEPTIMO.- Sobre el periodo medio de pago, y su ausencia de publicación, debemos manifestar nuestra discordancia en tal conclusión cuando en el portal de transparencia del Ayuntamiento, si que consta los datos globales del periodo medio de pago del Ayuntamiento, y para su hallazgo se cuenta con los datos del periodo medio de Alem, conforme a los datos que la Intervención municipal elabora con carácter trimestral por lo que no se desvirtúa la finalidad de facilitación de acceso a publico conocimiento que subyace en la normativa de Transparencia, además de que es una información de libre acceso fácilmente accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/PeriodoMedioPago/InformacionAAPPs/PMPdelasAAPP.aspx>

Y en el mismo orden de cosas una lectura detallada la pagina web de la mercantil, en el apartado de trasparencia consta un documento descargable con los datos del periodo medio de pago desde 2016 a la actualidad, como fácilmente se vislumbra con la imagen siguiente, fácilmente accesible:



Transparencia

En esta sección se publicará documentación en relación a la Transparencia.

Datos económicos Organización interna Encomiendas de gestión Actas Auditoría Plantilla

Periodo medio de pago Alaquàs Empresa Municipal Información anual del periodo medio de pago de Alaquàs Empresa Municipal. Descarga

Memoria económica Alaquàs Empresa Municipal Ejercicio 2020 Descarga

Memoria económica Alaquàs Empresa Municipal ejercicio 2019 Descarga

OCTAVO.- Sobre masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal, no podemos dejar de significar que los datos y su comprobación se ha de realizar de acuerdo con el art. 18, 4 de la mencionada ley 11/ 2020 de Presupuestos del Estado, con toda su extensión , es decir con exclusión las cuatro causas que allí figuran y que el auditor omite referenciar, sirva como ejemplo las cotizaciones a seguridad social a cargo de la empresa, que no se computa a estos efectos con lo que es posible errores en los cálculos, al tiempo que no se hace referencia alguna a otro tipo de vicisitudes normativas que tienen el correspondiente reflejo en los gastos de personal , como las subidas operadas en los salarios mínimos, tras las publicación de entre otros el R. D. 817/2021, o R. D. 152/2022 de 22 de febrero, que conllevaron efectos retroactivos en algunos supuestos, y de no aplicar las subidas de este tipo de salario mínimo(que nos afectaba en gran medida a una parte importante de la plantilla), la mercantil incurriría en otro tipo de responsabilidades de orden social(Inspección de trabajo, reclamaciones salariales , entre otras) ,que no queremos que se produzca en modo alguno.

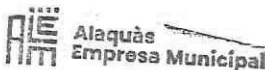
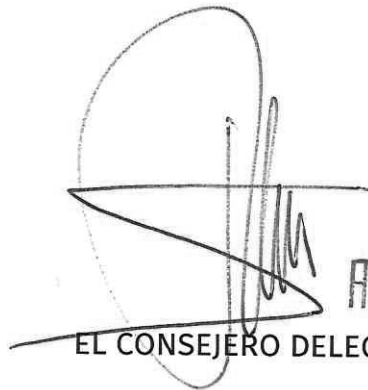
Recomendaciones.- Sin perjuicio de todo lo anterior, se toma debida nota de todas las recomendaciones para su implementación en el menor plazo posible, y una vez se cuente con los debidas herramientas (página web en formación) y con el



personal y medios precisos, lo que exigiría mayor dotación presupuestaria de la única fuente de ingresos de la mercantil, que es el presupuesto municipal.

Finalmente debemos hacer una reflexión conjunta en el sentido de que se ha de ser consciente de la escasez de personal propio de ALEM encargado de la gestión administrativa, y de todos es sabido que este tipo de cuestiones viene siendo acometido por personal de apoyo que son funcionarios municipales, de diferentes servicios municipales (También de los servicios económicos), todo ello, en aras de evitar una duplicidad de estructuras con las consiguiente carga económica que mermaría la viabilidad y eficiencia en el gasto que se encuentran en la génesis de la mercantil.

Y para que así conste firmo este documento a los efectos oportunos, en Alaquas a 20 de junio de 2023.



EL CONSEJERO DELEGADO

RESPUESTA A ALEGACIONES DEL CONSEJERO DELEGADO AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA OPERATIVA, DE CUMPLIMIENTO Y DE CUENTAS DE ALEM 2021

APARTADO PRIMERO:

Cuanto más adelante se dirá debe valorarse en términos de legítimas discrepancias, acotaciones o matizaciones y vertidas desde el máximo respeto al trabajo profesional, realizado por la auditora.

RESPUESTA APARTADO PRIMERO:

No procede.

APARTADO SEGUNDO:

Observamos que en el informe de auditoría de cuentas no se haga mención alguna en su introducción a que las cuentas anuales a que existió previo informe de la Intervención municipal, sin observaciones relevantes al acuerdo de la Junta General de 30 de junio de 2022 que aprobó las cuentas, y con el posterior depósito en el Registro Mercantil, circunstancia sobre la que la auditora guarda silencio, indicándose de manera errónea que se remitieron a la Intervención Municipal el día 30 de junio cuando resulta ser más cierto que la Intervención municipal emitió el informe antes aludido con fecha 27 de junio del mismo año y por tanto obraban en su poder en la fecha del informe, y no el 30 como se indica por la auditora.

RESPUESTA APARTADO SEGUNDO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado segundo del escrito de alegaciones nos ratificamos en nuestro informe dado que:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 253 del RDL 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LSC, son los administradores en este caso, el Consejo de Administración son los responsables de formular las cuentas anuales.

La auditoría de cuentas se realiza sobre las cuentas anuales que han sido formuladas por sus administradores y dichas cuentas una vez formuladas y auditadas se presentan en la Junta General para su aprobación.

Es por ello, que en la introducción del informe de cuentas anuales sólo se hace referencia a la fecha de formulación de las cuentas. Si no existiera dicha formulación no podría realizarse el trabajo de auditoría.

El informe de la Intervención municipal al que se hace referencia es cierto que no presenta observaciones relevantes, aunque se ha de añadir que en él también se indica que se informa sin perjuicio del control financiero de la gestión económica que se realizará de forma posterior.

Por otra parte, respecto a la fecha de rendición de las Cuentas, la fecha de formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021 fue el 4 de mayo de 2022, siendo la fecha de aprobación de las mismas el 30 de junio de 2022. Remitiéndonos lo indicado por ALEM en el apartado tercero del presente escrito de alegaciones:

"CUARTO.- RENDICION DE LAS CUENTAS

La referida mercantil está sometida al régimen público de contabilidad y con ello a la obligación de rendir cuentas. En este sentido, una vez aprobadas las cuentas, deberán remitirse a esta

intervención Municipal para su rendición a la Sindicatura de Cuentas junto con la Cuenta General del Ayuntamiento"

De ahí que se tomara como referencia el 30 de junio como fecha para indicar la rendición de las cuentas, dado que se parte de la fecha de aprobación de estas. ALEM no facilitó durante el proceso de revisión ni durante el periodo de alegación otra información al respecto.

APARTADO TERCERO:

Al igual que en anteriores informes de auditoría, se indica la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, fuera de los plazos del art. 212 de La LHL, disposición pensada, inherente e ínsita para su incorporación a la Cuenta General municipal.

Ante tal afirmación no podemos dejar de poner de manifiesto que fue el propio Pleno municipal, órgano competente para aprobar la Cuenta general municipal antes del 1 de octubre, el que el día 30 de junio del mismo año, con más de tres meses de antelación, el que aprobó las cuentas anuales de la mercantil en su condición de Junta General de la Sociedad, y su posterior deposito en el Registro Mercantil en 17 de agosto de 2022 cumpliendo escrupulosamente la normativa contable de las sociedades mercantiles, y asimismo los plazos fijados en el art. 9 de los estatutos sociales, que dispone su sometimiento a aprobación antes de terminar el primer semestre del año siguiente.

En idéntico orden de cosas la Interventora Municipal en el informe que evacua con ocasión de su aprobación par la junta General/Pleno, textualmente dice: "CUARTO.- RENDICION DE LAS CUENTAS

La referida mercantil está sometida at régimen público de contabilidad y con ello a la obligación de rendir cuentas. En este sentido, una vez aprobadas las cuentas, deberán remitirse a esta intervención Municipal para su rendición a la Sindicatura de Cuentas junto con la Cuenta General del Ayuntamiento"

Y en tal sentido se actúa por el órgano de administracion de la mercantil, por lo que no son precisas más explicaciones, al haber seguido, como no puede ser de otra manera, los consejos de la titular de la Intervención.

En el mismo orden de ideas en cuanto al contenido de los documentos y errores en la confección del estado de flujos de efectivo se han cumplimentado de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Intervención municipal, con ocasión de su inclusión junto con la Cuenta General del Ayuntamiento a la hora de su depósito en la Plataforma de Rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas, sin que como bien dice la auditora, Alem no tiene obligación de presentar ese documento, sin que nos conste que el Ayuntamiento haya requerido su elaboración, cuestión distinta es que se haga preciso hacer algún tipo de explicación técnica ante la Plataforma para aclarar algún extremo sobre el particular, ante el carácter optativo de esa información.

RESPUESTA APARTADO TERCERO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado tercero del escrito de alegaciones sobre la presentación extemporánea de las cuentas de la mercantil, nos ratificamos en nuestro informe dado que en el mismo no se hace mención alguna a un incumplimiento en el plazo de aprobación de las Cuentas de ALEM, que como bien se ha dicho se encuentra dentro del plazo indicado en la LSC, si no al plazo para rendir sus Cuentas a la Intervención. El objetivo del presente Informe es verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado tercero del escrito de alegaciones sobre la confección del estado de flujos de efectivo, nos ratificamos en nuestro

informe dado que el estado de flujos de efectivo, no informa sobre las variaciones y movimientos de efectivo de forma correcta.

APARTADO CUARTO:

Llama poderosamente la atención la mención en el apartado V del informe de auditoría, a la necesidad de estar sujeta a la contraprestación recibida del Ayuntamiento de Alaquàs por los encargos de gestión y/o encomiendas financiación del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento, por lo evidente que resulta si no olvidamos el carácter de ente dependiente del Ayuntamiento y medio propio personificado y que únicamente cuenta con ingresos derivados de, de conformidad con los acuerdos plenarios que encargan la prestación de los servicios e importes autorizados a través de los Presupuestos consolidados de la Entidad Local de la que depende con el fin de que se cubran los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos que la empresa ofrece y por los cuales no recibe importe alguno de los usuarios, ni de terceros.

RESPUESTA APARTADO CUARTO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en el apartado cuarto del escrito de alegaciones, nos ratificamos en nuestro Informe dado que es obligatorio para los auditores hacer mención de dicha cuestión en un párrafo del mismo, cuando el funcionamiento de una mercantil se encuentra en una situación de gran dependencia respecto de otra entidad como es el caso.

APARTADO QUINTO:

Sobre la contratación, se indica por la auditora una serie de afirmaciones relativas a los contratos menores sobre las que poco se puede objetar al limitarse a reproducir normativa aplicable, más discutible resulta alguna de sus aseveraciones al concluir en su página 7 que parte de la contratación menor se corresponde con prorrogas y renovaciones, cuando no se indica a que contratos en concreto se está refiriendo, pudiéndose darse la vicisitud de que obedezcan a prestaciones que sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad (así ha sido puesto de relieve por la Junta Consultiva de Contratación del Estado en sus informes 41 y 42 de 2017 que posibilitaban la celebración de contratos menores con un mismo operador económico si las prestaciones son diferentes, lo que precisaría el estudio singularizado. En parecidos términos se pronuncia también el informe 4/2018 de la Junta Superior de Contratación de la Comunidad Valenciana).

Incide también el informe en la necesidad de la existencia de contratos con gastos recurrentes, y la recomendación de utilizar procedimientos abiertos, afirmación con la que estamos de acuerdo como no puede ser de otra manera, si bien no debemos olvidar las limitaciones con que cuenta la mercantil de carencia de medios técnicos especializados además de que no podemos desconocer también pronunciamientos como el realizado por El Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana a raíz de una consulta facultativa del Ayuntamiento de Gandía, dictamen 211/2021 de 14 de abril, ha tenido ocasión de indicar en relación a la posible prestación periódica de servicios o suministros y posible fraccionamiento irregular que:

"la reserva de los contratos menores a las prestaciones periódicas o recurrentes presenta, no obstante, dos matizaciones:

Por un lado, aunque los gastos recurrentes no han de adjudicarse a troves del contrato menor, lo que tampoco parece lógico es que el contrato menor quede vedado para cualquier tipo de gasto recurrente, aun cuando sea de escasa cuantía (200 euros). Por ello, dado que los contratos

recurrentes de servicios o suministros tienen una duración máxima de cinco años (art. 29.4LCSP), a juicio de este órgano consultivo, no se estaría ante un supuesto de fraccionamiento irregular de contrato en aquellos supuestos en los que el valor estimado del contrato menor sea igual o inferior a los 3.000 euros, en cómputo anual (no abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija o similar), pues ni siquiera en su duración máxima de 5 años se alcanzarían los 15.000 euros, no soslayándose el umbral del contrato menor."

Así, también en el informe 14/2014 de la JCCP de Cataluña se señala que "la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor".

En definitiva, y en otras palabras, si la adjudicación de la totalidad de los expedientes en que se hubiera dividido su objeto, se hubiese llevado a cabo recurriendo también a la suscripción de un contrato menor, no implicaría irregularidad.

Y en cuanto a la afirmación de la superación de las cifras de los contratos menores en una de los expedientes estudiados, se toma debida nota para su corrección y enmienda, para evitar su reproducción en el futuro y que debió producirse de manera inadvertida, y obedeciendo a la necesidad urgente por reparar con imperiosa urgencia algún vehículo preciso para no entorpecer los servicios.

En idéntico orden de cosas hemos de poner de relieve que existen informes de necesidades de los servicios que se precisan, y que Los gastos y facturas se aprueban y conforman antes de su abono, por lo que nos parece gratuita la afirmación de la auditora al respecto.

Finalmente debemos incidir en un hecho relevante que la auditora silencia: el servicio de mantenimiento de la piscina, (solo habla del expediente facilitado sin nombrarlo) relatando que falta documentación sobre el mismo acerca de la valoración de La oferta, cuando de una lectura detallada de las actas del Consejo de Administración 45 de 19 de mayo de 2021 y 47 de 24 de mayo del mismo año, se transcribe y detalla toda esa información, nunca recabada de la Secretaria del Consejo de Administración.

A mayor abundamiento acerca de este contrato en la página 8 se muestra un cuadro donde primero desconocemos cual es el objeto de que aparezca la anualidad correspondiente a 2020 cuando el objeto de la auditoria es el año 2021 y segundo donde La información facilitada no es correcta o puede inducir error.

Realizamos tal afirmación dada que las cantidades consignadas en la tabla lo son con IVA incluido cuando los límites máximos establecidos por la Ley para cada tipo de contrato lo son sin incluir el referido impuesto.

Además, y en cuanto a la cantidad consignada para Red Levantina de Mantenimientos SL se ha obviado que parte de la misma fue abonada al haber resultado adjudicataria de la licitación pública llevaba a cabo por esta mercantil, a través del contrato abierto simplificado., referenciado en la página 8.

Igualmente tampoco se ha informado que las contrataciones realizadas entre el mes de enero y mayo de dicho año tuvieron su origen en la contratación de urgencia que hubo de realizarse al quedar desierto el primer proceso licitatorio del servicio Nevado a cabo por ALEM, y que en ningún caso tampoco esta contratación excedió el límite máximo establecido ni contravino norma alguna.

RESPUESTA APARTADO QUINTO:

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por ALEM en relación a la contratación mediante contrato menor de prórrogas y renovaciones, nos ratificamos en nuestro informe ya que se ha incumplido el artículo 29.8 de la LCSP que establece una duración máxima para los contratos menores no superior a la anualidad, así como la imposibilidad de su prórroga. En relación al estudio singularizado de las contrataciones menores, nos remitimos al correo de fecha 15 de febrero de 2023, en el que se solicitaba información para la muestra de contratos menores, siendo la respuesta por parte de la entidad "De estos contratos menores ten en cuenta que son renovaciones o prórrogas del contrato inicial, excepto el de General Medial Care que se formalizó en 2021".

En cuanto a la incidencia sobre la ausencia de documentación en la tramitación de los contratos menores de la muestra (informe de necesidad, aprobación de gasto y factura) una vez analizada la alegación, nos ratificamos en nuestro informe ya que la entidad no ha aportado ninguna documentación al respecto.

Respecto al Expediente 10175/2021, analizadas las alegaciones presentadas por ALEM, nos ratificamos en nuestro informe dado que, aunque en las actas del Consejo de Administración 45 de 19 de mayo de 2021 y 47 de 24 de mayo del mismo año se detalle información sobre el mismo, es necesario que ALEM disponga y publique de un expediente de contratación completo.

En relación a los contratos recurrentes y una vez analizadas las alegaciones presentadas, se aceptan parcialmente y se modifica el punto 4 del apartado "Contratos menores". No obstante la incidencia persiste ya que se ha utilizado el procedimiento de contrato menor para la contratación de servicios de carácter recurrente, tales como mantenimiento de piscina, prevención ajeno (prevención riesgos laborales) o serigrafía, que se ejecutaron al menos durante las anualidades 2020 y 2021, por lo que no solo superarían el plazo máximo de ejecución para un contrato menor establecido en 12 meses, sino que además, en estas dos anualidades el importe ejecutado superaría el importe límite establecido en la normativa de contratación para el contrato menor.

Con respecto a las cantidades del cuadro de contratos de la página 8, efectivamente los datos de la tabla estaba incluido el IVA, aceptamos la alegación a dicha circunstancia y modificamos los importes del informe.

APARTADO SEXTO:

Sobre transparencia, el auditor se limita a describir la información colgada y habría sido deseable un mayor esfuerzo por su parte en orden a indicar las carencias para tratar de corregirlas.

RESPUESTA APARTADO SEXTO:

Una vez analizada la alegación, nos ratificamos en nuestro Informe Provisional de auditoría. No se ha considerado necesario (dada su extensión) indicar cada una de las carencias a corregir en materia de Transparencia, dado que se hecho una mención expresa en el Informe a los artículos normativos a aplicar por ALEM.

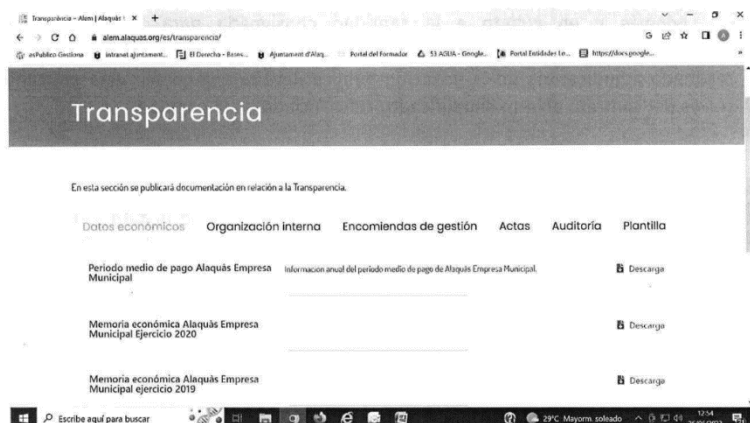
APARTADO SEPTIMO:

Sobre el periodo medio de pago, y su ausencia de publicación, debemos manifestar nuestra discordancia en tal conclusión cuando en el portal de transparencia del Ayuntamiento, si que consta los datos globales del periodo medio de pago del Ayuntamiento, y para su hallazgo se cuenta con los datos del periodo medio de Alem, conforme a los datos que la Intervención municipal elabora con carácter trimestral por lo que no se desvirtúa la finalidad de facilitación de

acceso a público conocimiento que subyace en la normativa de Transparencia, además de que es una información de Libre acceso fácilmente accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es-ES/CD1/Paginas/PeriodoMedioPago/InformacionAAPPs/PMPdelasAAPP.aspx>

Y en el mismo orden de cosas una lectura detallada la página web de la mercantil, en el apartado de transparencia consta un documento descargable con los datos del periodo medio de pago desde 2016 a la actualidad, como fácilmente se vislumbra con la imagen siguiente, fácilmente accesible:



RESPUESTA APARTADO SEPTIMO:

La aparición implícita del periodo medio de pago en los datos que publica el Ayuntamiento de Alaquàs sobre sus cifras no es suficiente para considerar válida tal publicidad.

A la fecha de emisión del Informe provisional de auditoría la información del Periodo medio de pago de ALEM no se encontraba publicada en la web de la entidad, no obstante, tras haber accedido a la misma, verificado su publicación y advertido que se ha incluido incluso más documentación en el apartado de “Transparencia”, concluimos que la alegación realizada en el apartado séptimo del escrito de alegaciones sobre el periodo medio de pago debe ser considerada para la emisión del informe definitivo, siendo objeto de modificación el apartado referido a “Transparencia” y “Periodo medio de pago y lucha contra la morosidad”:

APARTADO OCTAVO:

Sobre masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal, no podemos dejar de significar que los datos y su comprobación se ha de realizar de acuerdo con el art. 18, 4 de la mencionada ley 11/ 2020 de Presupuestos del Estado, con toda su extensión , es decir con exclusión las cuatro causal que allí figuran y que el auditor omite referenciar, sirva coma ejemplo las cotizaciones a seguridad social a cargo de la empresa, que no se computa a estos efectos con lo que es posible errores en los cálculos, al tiempo que no se hace referencia alguna a otro tipo de vicisitudes normativas que tienen el correspondiente reflejo en los gastos de personal , como las subidas operadas en los salarios mínimos, tras las publicación de entre otros el R. D. 817/2021, o R. D. 152/2022 de 22 de febrero, que conllevaron efectos retroactivos en algunos supuestos, y de no aplicar Las subidas de este tipo de salario mínima (que nos afectaba en gran medida a una parte importante de la plantilla), la mercantil incurriría en otro tipo de responsabilidades de orden social (Inspección de trabajo, reclamaciones salariales , entre otras) ,que no queremos que se produzca en modo alguno.

RESPUESTA APARTADO OCTAVO:

Una vez analizada la alegación sobre la masa salarial laboral y variación anual de los gastos de personal, nos ratificamos en nuestro Informe. En el mismo simplemente se indica que no se ha podido comprobar por falta de documentación, que el incremento retributivo aplicado a la masa salarial del personal no excede lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Ante la no aportación de tal información en la fase de alegaciones concluimos que la alegación realizada en el apartado octavo del escrito de alegaciones no debe ser considerada para la emisión del informe definitivo.

Murcia, 6 de septiembre de 2023

**SEIQUER AUDITORES Y
CONSULTORES, S.L.P.**

(Inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1422)

**SILVIA|
CELDRAN|
BOLARIN**

Firmado digitalmente
por SILVIA|CELDRAN|
BOLARIN
Fecha: 2023.09.20
10:12:28 +02'00'

Silvia Celdran Bolarin
Socia

M^a José López Campos
Interventora del Ayto. de Alaquàs